

**REGLAMENTO (CEE) N° 1737/88 DE LA COMISIÓN**

de 20 de junio de 1988

**relativo al Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n° 4136/86, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 768/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, el artículo 2 del Anexo XXIII,

Considerando que el artículo 2 del Anexo XXIII de dicho Reglamento prevé que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos comunitarios específicos para las importaciones en tráfico de perfeccionamiento pasivo, para los años 1987 a 1991, se establezca de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 15;

Considerando que conviene establecer para el año 1988 la distribución entre Estados miembros de dichos límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los límites cuantitativos comunitarios en materia de tráfico de perfeccionamiento previo, mencionados en la tabla del Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n° 4136/86, se repartirán entre los Estados miembros para el año 1988 tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1988.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.<sup>(2)</sup> DO n° L 84 de 29. 3. 1988, p. 1.

## ANEXO

## DISTRIBUCIÓN ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS EN MATERIA DE TRÁFICO DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 (1)

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988
4	6105 10 00	Camisas y polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Malasia	1 000 piezas	D	64
	F				22	
	I				11	
	BNL				11	
	CEE				108	
	6109 10 00				Paquistán	D
	6109 20 10		F			54
	6109 30 10		I			34
	6110 20 10		BNL			34
	6110 30 10		CEE			322
	6110 30 10		CEE			322
	5		6101 10 90		«Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados («twinset»), chalecos y chaquetas (distintos de los cortados y cosidos), «anoraks», cazadoras y similares, de punto	Malasia
F		22				
I		11				
BNL		11				
CEE		108				
6102 10 90		Paquistán	D	203		
6102 20 90			F	54		
6102 30 90			I	35		
6110 10 10			BNL	35		
6110 10 31			CEE	327		
6110 10 39			D	64		
6110 10 91			F	22		
6110 10 99			I	11		
6110 20 91			BNL	11		
6110 20 99			CEE	108		
6110 30 91	D	64				
6110 30 99	F	22				
6	6203 41 10	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Indonesia	1 000 piezas	D	196
	6203 41 90				F	55
	6203 42 31				I	38
	6203 42 33				BNL	38
	6203 42 35				CEE	327
	6203 42 90				CEE	327
	6203 43 19				CEE	327
	6203 43 90				CEE	327
	6203 49 19		Malasia		D	64
	6203 49 50				F	22
	6204 61 10				I	11
	6204 62 31				BNL	11
	6204 62 33				CEE	108
	6204 62 35				CEE	108
	6204 63 19				CEE	108
	6204 69 19				CEE	108

(1) Cuando no se indica un nivel para un Estado miembro, no se ha establecido ningún acuerdo específico para las nuevas importaciones en dicho Estado miembro, en régimen de perfeccionamiento pasivo económico para los productos y países exportadores de que se trate.

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988				
6 (cont.)			Filipinas		D	162				
					F	43				
					I	33				
					BNL	33				
					CEE	271				
			Sri Lanka		D	543				
					F	10				
					I	32				
					BNL	244				
					CEE	829				
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10  6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Indonesia	1 000 piezas	D	130				
					F	44				
					I	22				
					BNL	218				
									CEE	414
			Singapur		D	191				
					F	21				
					I	53				
					BNL	53				
									CEE	318
			Sri Lanka		D	409				
					F	19				
I	39									
BNL	141									
					CEE	608				
8	6205 10 00 6205 20 00 6205 30 00	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Indonesia	1 000 piezas	D	164				
					F	55				
					I	27				
					BNL	27				
									CEE	273
			Malasia		D	64				
					F	21				
					I	10				
					BNL	10				
									CEE	105
			Paquistán		D	195				
					F	32				
					I	48				
					BNL	39				
									CEE	314
			Filipinas		D	42				
					F	21				
					I	11				
BNL	11									
					CEE	85				
Sri Lanka	D	387								
	F	22								
	I	66								
	BNL	77								
					CEE	552				

